



VALPARAÍSO, 07 de enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 1333

La Cámara de Diputados, en sesión 123° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Esta solicitud de Resolución busca solicitar a S. E. el Presidente de la República la creación de un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego y la Comuna de Cabo de Hornos, como el que se creó en la República Argentina durante los años setenta.

En efecto, desde mayo de 1972 está vigente en el lado argentino de Tierra del Fuego la ley N° 19.640 que establece una “Exención impositiva en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur”.

Dicho en simple, esta ley exime a las personas de existencia visible (naturales); de existencia ideal (jurídicas) y sucesiones indivisas del pago de todo impuesto nacional a los hechos, actividades y operaciones que se realicen en Tierra del Fuego, abarcando todos los bienes que están radicados en la jurisdicción e importados por la Provincia (arts. 1° y 2°).

A mayor abundamiento, entre los impuestos cuyo pago la ley exime se comprenden en particular (art. 4):

a)El impuesto a los réditos (actualmente se conoce en ese país como impuesto a las ganancias);

b)El impuesto a las ventas (hoy conocido como impuesto al valor agregado);

c)El impuesto a la transmisión gratuita de bienes;



d)El impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes;

e)Los impuestos internos;

f)El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria;

g)El impuesto sobre las ventas, cambio o permuta de divisas;

h)El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y

i)Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro.

Sin perjuicio de lo dicho, esta ley contempla dos grandes excepciones (art. 3), a saber: (1) Los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial, en la medida que la misma supere a la mitad del tributo; y (2) Los tributos que revistieren el carácter de tasas por servicios, los derechos de importación y de exportación, así como los demás gravámenes nacionales que se originaren con motivo de la importación o de la exportación.

Adicionalmente, los arts. 5 y siguientes permiten desprender que, además de las exenciones antes comentadas, esta ley creó un “Área Franca” y un “Área Especial Aduanera” con regímenes particulares en materia de importaciones y exportaciones.

La implementación de la ley en la República Argentina, fue causal de poblamiento de la Tierra del Fuego del país vecino, pasando de tener 13.524 habitantes en 1970 a tener 185.732 habitantes en el 2024, mientras en Chile en el año 2024 la población no supera los 8.400 habitantes, a pesar de la importancia estratégica de ese territorio.

No es objeto de esta solicitud hacer un resumen detallado de la ley N° 19.640, sino que más bien solicitar al Ejecutivo que, a través de la cartera de Hacienda, pueda estudiar la posibilidad de implementar un estatuto similar al argentino en la parte chilena de la Tierra del Fuego y de la comuna de Cabo de Hornos en especial atención de su situación geográfica extremadamente austral; favorecer la migración de



mayor población hacia ese lugar y, por último, su valor estratégico e importancia geopolítica para Chile.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la república que envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional para eximir de tributos a Tierra del Fuego, tomando como referencia la experiencia que existe en la República Argentina.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados